

Rad. 2016-00459 /// solicitud de adición de providencia y en subsidio recursos

juan pradilla <juanpradilla@yahoo.com>

Mié 24/05/2023 9:59

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arengifo@pacinfra.com

<arengifo@pacinfra.com>; egamboa@galegal.co

<egamboa@galegal.co>; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

<notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; jfigueroa@figueroarueda.com

<jfigueroa@figueroarueda.com>; jfelipetorresv@lexia.co <jfelipetorresv@lexia.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

2023.05.24-solicitud de adición en subsidio recursos.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ciudad

Proceso Verbal

2016-00459

Demandante: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en representación del P.A. FIDUBOGOTÁ – PUERTO BAHÍA CUENTAS.

Demandado: y llamante en garantía: LIBERTY SEGUROS S.A.

Llamados en Garantía: TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSALES COLOMBIA

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, varón mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.511.920 de Bucaramanga y la tarjeta profesional 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación según poder conferido por las sociedades TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT.: 900.439.192-6 y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT.: 900.418.344-9, de manera respetuosa:

Presentó y sustento solicitud de adición del auto del 17 de mayo de 2023 y, en el evento de denegar la nulidad pedida de manera completa, entonces, ruego tomar esta petición como un recurso de reposición y en subsidio se conceda el recurso de apelación, conforme al memorial adjunto en PDF.

Con respeto,

Juan David Pradilla Salazar
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga
T.P. 155.563 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

arengifo@pacinfra.com

egamboa@galegal.co

notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

ifigueroa@figueroarueda.com

ifelipetorresv@lexia.co

Ciudad

Proceso Verbal

2016-00459

Demandante: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en representación del P.A. FIDUBOGOTÁ – PUERTO BAHÍA CUENTAS.

Demandado: y llamante en garantía: LIBERTY SEGUROS S.A.

Llamados en Garantía: TRADECO INDUSTRIAL y TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSALES COLOMBIA

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, varón mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.511.920 de Bucaramanga y la tarjeta profesional 155.563 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación según poder conferido por las sociedades TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT.: 900.439.192-6 y TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT.: 900.418.344-9, de manera respetuosa:

Presentó y sustentó solicitud de adición del auto del 17 de mayo de 2023 y, en el evento de denegar la nulidad pedida de manera completa, entonces, ruego tomar esta petición como un recurso de reposición y en subsidio se conceda el recurso de apelación.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ACTUACION

La presente actuación es oportuna, porque se realiza dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados que se surtió el jueves 18 de mayo de 2023. Es decir, entre el viernes 19 de mayo, el martes 23 (el lunes 22 no fue hábil) y el miércoles 24 de mayo de 2023.

En cuanto al recurso de reposición, el mismo es procedente de conformidad con el artículo 318 del CGP.

En materia del recurso de apelación subsidiario, el mismo es procedente en virtud al numeral 6 del artículo 321 del CGP.

II. SUSTENTO DE LAS SOLICITUDES

El auto del 17 de mayo de 2023 (notificado en estados el jueves 18 de mayo de 2023), debe ser adicionado, porque en el mismo no se resolvieron todos los aspectos del debate de la nulidad invocada.

En efecto, en el auto del 17 de mayo hogaño, se indica que se deja sin efecto el auto de 7 de junio de 2022, esto es, el auto que negó la nulidad invocada por mis defendidas, lo cual no resuelve por completo lo pedido.

En tal sentido, es necesario recordar los siguientes aspectos de la nulidad pedida en nombre de mis defendidas:

- **Se solicitó desde el 22 de octubre de 2020.**
- Se reiteró el 3 de mayo de 2021 y de manera expresa se solicitó:

“(…)

III. PETICIONES

3.1. Dejar sin efecto por pérdida de competencia el auto del 28 de abril de 2021. Esto es, la providencia por la cual se indica resolver los recursos de reposición contra el auto que rechazó las excepciones previas.

(…)”

En ese orden de ideas, es evidente que al haber sólo anulado el auto del 7 de junio de 2022, **no se está resolviendo de manera completa frente a la nulidad solicitada y reiterada**, porque esta solicitud (se reitera) incluía la nulidad de todo lo actuado al menos desde el 22 de octubre de 2020, lo que cubija al auto del 28 de abril de 2021 (incluso por solicitud expresa).

En caso de que no se estime procedente lo anterior, es necesario que el juzgado haga expresa la denegación de la nulidad solicitada y, en consecuencia, o tome este memorial como un recurso de reposición o al menos se conceda el recurso de apelación contra dicha decisión.

En relación con el recurso de apelación se reitera su justificación y sustento conforme al memorial del 13 de junio de 2022. En especial, porque la nulidad se solicitó desde el 22 de octubre de 2020.

En todo caso, me reservo el derecho de ampliar su sustentación, especialmente si el juzgado introduce nuevos elementos en su justificación de denegar lo pedido en su integralidad.

III. PETICIONES

3.1. Adicionar el auto del 17 de mayo de 2023 en el sentido de:

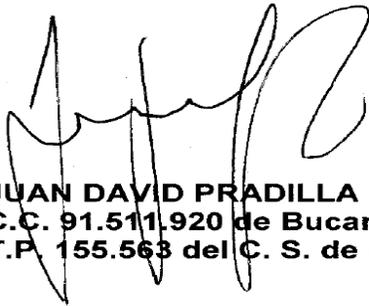
Incluir en la nulidad y/o dejar sin efecto el auto del 28 de abril de 2021. Esto es, la providencia por la cual se indica resolver los recursos de reposición contra el auto que rechazó las excepciones previas.

3.2. Remitir el proceso al nuevo funcionario competente, para que este resuelva dicho recurso y continúe el trámite de este proceso. Incluyendo una resolución concreta a los argumentos del recurso por nosotros planteado contra el auto que rechazó las excepciones previas.

3.3. En caso de no acceder a la nulidad en los términos solicitada, se ruega justificarlo y manifestarlo de manera expresa.

3.4. En el evento de no acceder a lo anterior, se ruega tener este memorial como un recurso de reposición o al menos por favor conceder el recurso de apelación ante el Superior, ya que se estaría ante la denegación de la nulidad solicitada.

Con respeto suscribe,



JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR
C.C. 91.511.920 de Bucaramanga
T.P. 155.563 del C. S. de la J.